



# Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual

## Marco Normativo - Instrumentos Internacionales

A continuación se describen los instrumentos internacionales que legislan sobre las diferentes formas de violencia sexual.

<b>INTERNACIONALES</b>	
<p><b>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993</b></p>	<p>Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.</li> <li>b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.</li> <li>c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.</li> </ul> <p>Artículo 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.</p>
<p><b>Convención sobre</b></p>	<p>Primer tratado internacional que censura abiertamente la discriminación contra las mujeres en diferentes áreas (empleo, salud, educación, crédito, familia, justicia), como una violación a los derechos humanos.</p>

<b>INTERNACIONALES</b>	
<p><b>la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), aprobada mediante la Ley 051 de 1981</b></p>	<p>Reconoce que la discriminación contra las mujeres se presenta en esferas públicas y privadas, trascendiendo el límite tradicional de los derechos humanos del ámbito público al privado, donde ocurren múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Hace un llamado a los Estados para que adopten políticas que promuevan cambios culturales y medidas legislativas tendientes a la eliminación de todas las formas de discriminación en todas las esferas de la vida política, social, económica y cultural que garanticen el ejercicio de los derechos humanos.</p> <p>Artículo 6. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.</p>
<p><b>Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Ley 12 de 1991</b></p>	<p>Artículo 1. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.</p> <p>Artículo 19. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.</p> <p>Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias.</p>
<p><b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado mediante la Ley 765 de 2002</b></p>	<p>Artículo 8: Proteger en todas las fases del proceso penal derechos e intereses de las víctimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Adaptar los procedimientos a sus necesidades especiales, incluidas para declarar como testigos;</li> <li>b) Informar a las víctimas;</li> <li>c) Considerar sus opiniones;</li> <li>d) Prestar la debida asistencia;</li> <li>e) Proteger debidamente la intimidad e identidad;</li> <li>f) Velar por su seguridad de víctimas, así como familias y testigos a su favor;</li> <li>g) Evitar las demoras innecesarias.</li> </ul> <p>El hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.</p>

<b>INTERNACIONALES</b>	
	<p>Proteger la seguridad de personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección de las víctimas.</p> <p>Artículo 4. Transnacionalidad de los delitos de venta, explotación sexual –“prostitución y pornografía”.</p>
<p><b>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado mediante Ley 742 de 2002</b></p>	<p>Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional.</p> <p>1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los crímenes de lesa humanidad.</li> </ul> <p>Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad</p> <p>1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable</li> </ul>
<p><b>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), aprobado mediante Ley 800 de 2003</b></p>	<p>A través de este instrumento los Estados que lo suscriben se obligan a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;</li> <li>b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y</li> <li>c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.</li> </ol> <p>Su ratificación obliga a los Estados a fortalecer su legislación nacional y apoyar internacionalmente la coordinación del orden público para combatir la trata de personas.</p>